

RESOLUCIÓN No. 008

24 DE MARZO DEL 2017

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta de Administración del Partido Centro Democrático”

LA DIRECTORA DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en el numeral 18 del artículo 52 y numeral 1, 6 del artículo 53, del Estatuto del Partido Centro Democrático y

CONSIDERANDO:

Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 53, NUMERAL 6 de los ESTATUTOS del CD**, serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.

Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 39 de los ESTATUTOS del CD, ÓRGANOS**, el Partido está estructurado en cuatro órganos, así: 1) Órganos de dirección y representación. 2) Órganos nacionales ejecución y administración. 3) Órganos de control. 4) Órganos nacionales de asesoría y consulta.

Que dentro de los Órganos nacionales ejecución y administración, se encuentra legalmente consagrada la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

Que según el **ARTÍCULO 85 de los ESTATUTOS del CD, JUNTA DE ADMINISTRACIÓN**. La Junta de Administración será integrada por cinco (5) miembros, nombrados por la Dirección Nacional. Éstos serán de libre nombramiento y remoción. En su mayoría serán técnicos en la administración, economía o ciencias afines, con reconocida trayectoria en los negocios.

Que de acuerdo al **ARTÍCULO 86 de los ESTATUTOS del CD, FUNCIONES**. La Junta de Administración es el órgano colegiado responsable de asegurar la financiación para las actividades del Partido, y velar para que las decisiones financieras del Partido sean adecuadas. Velará con especial cuidado en el origen legal y ético de los recursos.

De manera general, la Junta de Administración asesorará al Gerente del Partido en la elaboración y ejecución del presupuesto en concordancia con las disposiciones de ley y con pleno apego a la ética y las buenas costumbres. La Junta de Administración controlará y aprobará la acción y presupuesto del Gerente.

Que mediante acta no. 040, de reunión del 13 de marzo de 2017, la Dirección Nacional aprobó el reglamento interno de la Junta de Administración.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE: a partir de la firma de la presente resolución el Reglamento Interno de la Junta de Administración del Partido Centro Democrático, contendrá el siguiente articulado:

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO: el Reglamento Interno de la Junta de Administración del Partido Centro Democrático, tendrá como objeto establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Junta de Administración para facilitar la gestión y la eficacia de sus actuaciones.

Este reglamento se aplicará a la Junta de Administración como cuerpo colegiado y a los miembros de la misma, así como a los funcionarios del Partido, cuanto tuvieran relación con el mencionado órgano.

Dentro de la estructura del Partido, la Junta de Administración se ubica como órgano de ejecución y administración, conforme a lo consagra el artículo 39 de los estatutos del Partido.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS. La Junta de Administración será integrada por cinco (5) miembros. Los cuáles serán elegidos por la Dirección Nacional del Partido, de una lista de elegibles presentada por el Director Nacional a dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA Y PERIODO DEL CARGO. La Junta de Administración tendrá la naturaleza de miembros de libre nombramiento y remoción, sin embargo, serán elegidos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo igual. La designación como miembro de la Junta de Administración será a título personal y no admitirá delegación o sustitución.

ARTÍCULO QUINTO: CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta serán elegidos atendiendo los criterios establecidos en el artículo 85 de los estatutos y en especial los siguientes:



1. Competencia profesional, en su mayoría serán profesionales en administración, economía o ciencias afines, con conocida trayectoria en los negocios.
2. Deben ser personas con idoneidad y reconocida solvencia moral.
3. Deberán ser miembros del Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. Los miembros de la Junta de Administración tendrán como funciones las establecidas en el artículo 86 del estatuto del Partido y en general las siguientes:

1. Definir y participar activamente en la estrategia de consecución de fondos para lo misional del Partido
2. Velar que las decisiones financieras sean adecuadas
3. Supervisar que el Partido ejerza la vigilancia del origen legal y ético de los recursos
4. Asesorar la elaboración y ejecución del presupuesto
5. Controlar y aprobar el presupuesto
6. Establecer las causales jurídicas para la remoción del cargo de Auditor Nacional Interno (Artículo No. 119 Est)
7. Asignar funciones mediante reglamento interno al Gerente del Partido (Artículo 83 No.10 Est)
8. Solicitar a los veedores los informes del origen e idoneidad de las donaciones. (Artículo 98 No. 4 Est)
9. Nombrar Director de la Junta de Administración
10. Darse su propio reglamento

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMUNERACIÓN. La prestación de servicios de los miembros será ad honorem, no tendrán vinculación laboral y no recibirán remuneración económica por las labores realizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIOS PARA CONVOCAR. Las reuniones de la Junta de Administración podrán citarse por cualquiera de los siguientes medios de comunicación y se dejará prueba registrada de la respectiva citación:

1. Correo físico
2. Telegrama
3. Fax
4. Correo electrónico
5. Teléfono fijo o celular
6. Otros que disponga la Ley

ARTÍCULO NOVENO: ANTELACIÓN Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Se convocará con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, contados a partir del siguiente día de la convocatoria. La citación deberá indicar: tipo de reunión, dirección del lugar de la sesión, órgano que la convoca, fecha y hora de la reunión, ciudad y orden del día, sin embargo, podrán incluirse otros asuntos y modificar el orden si así lo dispusiera el Director o la mayoría de los miembros de la Junta, por considerarse conveniente para el interés del Partido.

El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO A CONVOCAR. De manera ordinaria la Junta se reunirá mínimo una (1) vez al mes. También podrá ser convocada de manera extraordinaria por solicitud de:

1. El Director del Partido
2. El Revisor Fiscal
3. El Auditor Interno
4. Director de la Junta de Administración
5. Por lo menos dos (2) de los miembros de la Junta

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TIPO DE REUNIONES. La Junta de Administración realizará reuniones de manera presencial en el lugar, fecha y hora indicada previamente en la convocatoria, igualmente podrá habilitar los mecanismos tecnológicos necesarios para realizar reuniones no presenciales, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, debe quedar prueba de la reunión. No obstante, podrá la Junta reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere la totalidad de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TIPO DE VOTACIONES: Las decisiones de la Junta de Administración se tomarán mediante votaciones públicas y nominales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS Y CONTENIDO. Las actuaciones y decisiones tomadas por la Junta se harán constar en actas aprobadas por la misma, el Secretario Técnico de la Junta elaborará el acta, y deberán ser firmada por Director y el Secretario de cada sesión; una vez aprobada será asentada en los respectivos libros.

Las actas deberán estar enumeradas y contendrán el lugar, la fecha, la hora de la reunión, el número de asistentes y su calidad, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra o en blanco, la verificación del quórum decisorio y deliberatorio, las constancias escritas presentadas por los asistentes y la fecha y hora de su clausura.

Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por el presente reglamento, los estatutos o la ley, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Cuando se trate de hacer constar decisiones, el acta adicional debe ser aprobada por la Junta o por las personas que ésta hubiere designado para el efecto. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación a pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

En los casos de reuniones no presenciales, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que concluyó la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM. La Junta de Administración deliberará con el cincuenta (50) por ciento de sus integrantes y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros. A las sesiones podrán invitarse Directivos y Funcionarios del Partido u otras personas cuya presencia se considere conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS Y DEBERES. Los miembros de la Junta de Administración tendrán los derechos señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Derecho a obtener información sobre aspectos económicos, financieros, contables y de auditoría del Partido
2. Tendrán derecho a inspeccionar libremente los libros contables, actas de la junta, comprobantes y soportes de contabilidad, balances o estados financieros, la ejecución del presupuesto y cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de sus funciones
3. Solicitar en detalle el balance de pérdidas y ganancias del Partido,
4. Requerir un informe sobre erogaciones por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, pagos de transporte, contrataciones de asesores y servicios y el pago de impuesto sobre el pago de impuestos y sus complementarios
5. Solicitar información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad, de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión de la Junta de Administración

Los miembros de la Junta de Administración tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Presentar carta de aceptación del cargo, hoja de vida con los soportes correspondientes y declaración de bienes y rentas con presentación personal ante notario, al momento de la asignación del cargo
2. Deber de actuar con buena fe y lealtad ante el Partido
3. Asistir a las reuniones convocadas por la junta de administración
4. Presentar excusa justificada por no asistir a las reuniones citadas por la Junta de Administración
5. Los miembros de la Junta de Administración en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo. Salvo lo que prevean las leyes, la información señalada anteriormente no podrá ser comunicada o divulgada
6. Los miembros de la Junta Administrativa no podrán usar información no pública con fines privados si no media un acuerdo previo con la Junta Administrativa

7. Los miembros de la Junta deberán presentar su declaración de bienes y rentas, requisito que exige el Partido a todos sus directivos. La persona que cese en el cargo de miembro de Junta no podrá aceptar su designación como director de otro Partido o movimiento significativo, durante un período de un (1) año contado desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa de la Junta de Administración
8. Deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias con relación a la Junta de Administración
9. Deberá realizar recomendaciones y observaciones respetuosas al Director del Partido, en los asuntos exclusivamente de su competencia
10. Deberá mantener bajo especiales condiciones de seguridad la información personal que en el desarrollo de su actividad reciba, recopile, administre o conozca
11. Deberá garantizar la no adulteración, pérdida, consulta sin autorización o de manera fraudulenta de la información del Partido
12. La información a la que tenga acceso podrá utilizarla exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular, o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento a las actividades encargadas en la Junta de Administración
13. Suministrar información cierta, fidedigna y actualizada que corresponda a la realidad de los datos recopilados con ocasión de sus funciones, en todo documento que suministre o facilite al Partido
14. Utilizar las herramientas tecnológicas puestas a su disposición, tales como internet, correos electrónicos, programas de comunicación instantánea, teléfonos celulares, computadores y/o similares para asuntos exclusivamente de actividades del Partido. Estas herramientas son tenidas como de trabajo por lo que, la información que circule en esos medios será material clasificado de propiedad del Partido y este podrá, de manera periódica, examinarlos, así como los archivos contenidos en los equipos de comunicación y computo asignados
15. Cumplir con las políticas de seguridad y privacidad de datos personales del Partido, establecidas en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DIRECTOR DE LA JUNTA. La Junta de Administrativa elijará a uno de sus miembros como Director de la Junta, este será igualmente de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL DIRECTOR. Serán funciones a cargo del Director de la Junta las siguientes:

1. Convocar a la Junta cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros. En los dos últimos casos, el Director realizará la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes a la mencionada solicitud
2. Definir la agenda de las reuniones, y si lo considera pertinente podrá hacerlo en forma conjunta con el Director de Partido
3. Presidir las reuniones, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos



4. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones
5. Asegurar que la Junta fije e implemente eficientemente las políticas de la coordinación administrativa y financiera del Partido
6. Velar por la entrega en tiempo y forma, de la información a los Miembros de la Junta, directamente o por medio del Secretario
7. Vigilar la participación activa de los miembros de la Junta
8. Liderar y presentar el informe de gestiones y actividades anuales al Director del Partido o cuando este lo requiera
9. Elaborar junto con la secretaria técnica y el Director del Partido, el plan de trabajo y metas de la Junta de Administración para cada año, que será la herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA. La Junta contará con una secretaria técnica quien realizará las labores encargadas por la Junta de Administración, y coordinará el desarrollo de su trabajo y funciones con el Director de la Junta. El secretario no es miembro de la junta, asistirá a todas las reuniones y tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Serán funciones del Secretario las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento y el plan anual, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias
2. Remitir a los miembros de la Junta la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones
3. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio al comienzo de cada sesión y cuando así se requiera en su desarrollo
4. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación del Director de la Junta
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta
6. Llevar el libro de actas de la Junta de Administración
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución
8. Conservar la documentación, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos
9. Desarrollar las actividades técnicas propias de la Junta de Administración

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ASISTENCIA A REUNIONES. Los miembros de la Junta deberán asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta de Administración, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Les serán aplicadas el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los estatutos del Partido.

Adicionalmente no podrán ser miembro de la Junta de administración quien:



1. Ostente el cargo de Senador, Representante, Diputado, Concejal, Edil de una corporación pública
2. Aspire como candidato a ser elegido en un cargo de elección popular
3. Quien sea miembro dentro del Partido de otro órgano de administración de dirección y representación del Partido o desempeñe un cargo de ejecución, administración, control o de asesoría y consulta
4. Tengan primer a cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Director del partido, Revisor Fiscal, Auditor Interno, externo o el Coordinador Administrativo y Financiero
5. Quien desempeñe un cargo público en el Estado

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFLICTO DE INTERESES. Cuando los intereses personales de un miembro de la Junta interfieran con el desempeño de sus tareas y funciones o con la integridad, la independencia y la imparcialidad que exige su condición de miembro de la Junta de Administración del Partido Centro Democrático, deberá comunicar la existencia efectiva o posible de tales intereses al Director de la Junta, a menos que el Director Nacional del Partido, junto con todos los miembros de la Junta autorice otra cosa, deberá excusarse formalmente de participar de manera alguna en el asunto que pudiera dar lugar a una situación de conflicto de intereses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y será publicado en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocido y en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO. Todos los funcionarios del Partido Centro Democrático deberán acatar y dar cumplimiento a cabalidad de las disposiciones del Reglamento Interno de la Junta de Administración del Partido Centro Democrático, el cual establece los lineamientos, términos, y procedimientos, para ejecutar las funciones y deberes otorgados a este órgano de administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PUBLICACIÓN. Ordénese a la coordinación de estrategia y comunicaciones del Partido, publicar en la página web (www.centrodemocratico.com) el Reglamento Interno de la Junta de Administración del Partido Centro Democrático con la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (24) días del mes de marzo del dos mil diecisiete (2017).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”


NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
DIRECTORA NACIONAL